



MUSEO FRANCISCO COSSÍO

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de junio de 2021.

CONTRATO DE COMODATO celebrado entre el Museo Francisco Cossío, representado por la M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante en su calidad de Directora General comodataria; y el Arq. Miguel Ángel Arias Díaz, comodante; teniendo como testigos de asistencia al M.C.H. José Francisco Guevara Ruiz y a la Arq. Liliana Loreda Carrillo, ambos trabajadores del Museo Francisco Cossío, con motivo del préstamo, EN COMODATO, de la obra propiedad del Arq. Miguel Ángel Arias Díaz al Museo Francisco Cossío, que se describe en el Anexo 1, al final del documento.

DECLARACIONES

I. Declara el "Comodatario":

- 1.1 Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado; sectorizado a la Secretaría de Cultura; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es exponer y difundir las manifestaciones culturales en general y acrecentar el conocimiento de la población potosina, de conformidad a lo que establece el Decreto 363 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 30 de julio de 2005, donde se establece el Museo Francisco Cossío.
- 1.2 Que la M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante en su carácter de Directora General, cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 1.3 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza 1815, Colonia Jardín, CP 78270, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono (444) 813 2247.

II. Declara el "Comodante":

- 2.1 Que el Arq. Miguel Ángel Arias Díaz, de nacionalidad mexicana, cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 2.2 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en México.
- 2.3 Que es propietario de la obra requerida por el "Comodatario".

III. Ambas partes declaran:

- 3.1 Que se tiene por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente contrato no existe dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente contrato.
- 3.2 Que es su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. - El Comodante, en calidad de propietario de la obra que se describe al inicio de este contrato, entrega y da en comodato en este acto al Comodatario la obra mencionada.

Segunda. - El Comodatario se da por recibido materialmente de la obra descrita al inicio de este contrato, por lo que este documento hace las veces del más amplio recibo que en derecho proceda.

Tercera. - El Comodatario se obliga expresamente a conservar el bien comodatado en el estado en que lo recibe y consecuentemente responderá de cualquier deterioro que sufra la misma. En caso de que la obra llegara a sufrir algún daño o deterioro, el Comodatario deberá inmediatamente dar aviso detallado por escrito al Comodante quien ordenará el lugar y procedimiento de restauración de la obra, con cargo al Comodatario, mientras el Comodante no determine lo anterior, la obra continuará a cargo y bajo responsabilidad del Comodatario quien deberá conservarla en un lugar seguro.

Cuarta. - El Comodatario tiene conocimiento de que los bienes objeto de este instrumento son obras de arte de gran valor y requieren cuidados especiales para su conservación, por lo que el Comodatario se obliga a realizar por su propia cuenta y costo todos los gastos que se requieran para su mantenimiento y conservación, en el entendido de que en ningún caso tendrá derecho a reclamar al Comodante los gastos erogados por los anteriores conceptos. De igual manera deberá absorber los gastos generados por montaje de la obra en exposición y demás gastos generados.

Quinta. - El Comodatario deberá mantener las instalaciones en las que se montará y exhibirá la obra en condiciones climáticas y de seguridad adecuadas para albergar la obra, en el entendido de que ésta solo podrá ser manejada por personal especializado.

Sexta. - El Comodatario deberá cubrir los gastos derivados por concepto de embalaje y traslado de la obra.

Séptima. - El Comodante podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que el comodatario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este documento.

Octava. - El Comodante podrá en cualquier momento exigir la devolución de los bienes mediante simple aviso dado por escrito al Comodatario.

Novena. - Las partes que intervienen en este documento manifiestan que se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad con que lo suscriben.

El presente contrato se celebra con plazo del día de hoy hasta el día 1 de diciembre del año 2021. De común acuerdo, firman al final del documento y al calce cada una de las hojas por duplicado los que en ella participaron:

[Handwritten signatures in blue ink]



**HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO COMODATO ENTRE EL MUSEO FRANCISCO COSSIO
Y EL ARQ. MIGUEL ÁNGEL ARIAS DÍAS, DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2021.**

Comodante

Arq. Miguel Ángel Arias Díaz

Comodatario

M.C.H. Ofelia Zacarías Díaz Infante
Directora General
Museo Francisco Cossío

Testigo

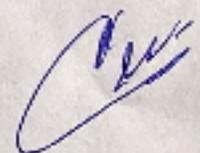
M.C.H. José Francisco Guevara Ruiz
Asistente de la Dirección
Museo Francisco Cossío

Testigo

Arq. Lijana Loredó Carrillo
Jefe del Acervo
Museo Francisco Cossío

ANEXO 1

1		Autor: Título Técnica: Dimensiones: Peso:	Joaquín Arias Minerva Fundida en bronce (cera perdida y a la arena) 2.10 m. 300 kg.
2		Autor: Título Técnica: Dimensiones: Peso:	Joaquín Arias Dolor Fundida en bronce (cera perdida) 3 m. 160 kg.
3		Autor: Título Técnica: Dimensiones: Peso:	Joaquín Arias Quijote y Sancho Panza Fundida en bronce (cera perdida y a la arena) 3 m. 2000 kg.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*